



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2020 – 00594- 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, contra la providencia de fecha 8 de junio de 2023, mediante la cual se le designó como Curador Ad Litem, en representación de los demandados JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO, VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS y VÍCTOR JULIO FARIAS QUESADA.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, el curador designado, argumenta que, los demandados que representa no fueron notificados en debida forma, y que las diligencias de notificación adelantadas se realizaron de manera errónea por la parte demandante.

Agrega que, el interesado no tuvo en cuenta las herramientas que brinda el artículo 291 del Código General del Proceso, para poder notificar en debida forma a los demandados.

Finaliza con que se debe revocar el auto de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se le realizó su nombramiento como curador ad Litem.

II. TRASLADO

En el término de traslado, el apoderado ejecutante manifestó que la providencia atacada simplemente resuelve el relevo de un profesional para realizar el nombramiento de otro, no la procedencia del emplazamiento.

Señala que, los asuntos de notificación fueron objeto de pronunciamiento de las providencias de fecha 24 de febrero y 2 de junio de 2022.

Argumenta que, se cumplieron los presupuestos procesales para realizar el emplazamiento, en virtud de que las comunicaciones enviadas fueron devueltas, y porque el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso. No es un requisito procedimental ni condicionante para realizar el emplazamiento.

II. CONSIDERACIONES



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante la reposición se persigue que el Juez que adoptó la decisión que se impugna, estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que se reconozca el desacierto y consecuentemente se proceda a revocar o modificar el pronunciamiento.

Revisado el escrito allegado tenemos que el Curador Ad Litem en representación de los demandados JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO, VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS y VÍCTOR JULIO FARIAS QUESADA, solicita la revocatoria del auto que lo designó, a fin de que la parte ejecutante realice las diligencias tendientes a notificar en debida forma a sus representados por las inconsistencias en el trámite de notificación.

*De acuerdo a lo anterior, se debe precisar que el auto de fecha 8 de junio de 2023, **relevó** al auxiliar designado y nombró como Curador Ad Litem, al aquí recurrente, para que representara los intereses de los señores JAVIER HUMBERTO, VIRGILIO y VÍCTOR JULIO.*

*Precisado lo anterior, se le recuerda al recurrente que fue mediante auto de fecha 24 de febrero y 2 de junio de 2022, que se ordenó el **emplazamiento** a los demandados VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS, JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO y VÍCTOR JULIO FARIAS QUESADA, de acuerdo a lo establecido artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, con fundamento en la imposibilidad de notificación en las direcciones aportadas.*

Por tanto, los argumentos de que no se evacuaron las diligencias de notificación para ordenar el emplazamiento, no son de recibo para este Despacho, en virtud de que el auto atacado mediante el cual, se decidió relevar al anterior Curador y designar al hoy recurrente, no tiene relación alguna, con la decisión de emplazar a los demandados.

Además, los argumentos presentados por el Curador, se encuentran sustentados en una indebida notificación, que debe ter alegada conforme a los preceptos del artículo 133 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio y el de apelación por no encontrarse enlistado en los autos apelables que enumera el artículo 321 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, no se tienen en cuenta por extemporáneas, las manifestaciones efectuadas en el escrito denominado "adición al recurso", de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo artículo 318 del Código General del Proceso.

*De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, **el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.***

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** la decisión adoptada mediante providencia de fecha 8 de junio de 2023.
- 2. NEGAR** la apelación solicitada en razón a que el auto debatido no es objeto de alzada, conforme al artículo 321 del C. G. del P.
- 3. Por Secretaría,** contrólase el término de la contestación de la demanda a los demandados VIRGILIO CONTRERAS BUSTOS, JAVIER HUMBERTO TORRES ALFONSO y VICTOR JULIO FARIAS QUESADA, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa91e26f60d278e3e8e79340c26c958e682fa03e0eca8356fc713cf2518b691**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00234- 00

NOTIFICADA el demandado **TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRÁFICA & MARKETING S.A.S**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.900.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67e62365528ac7f8f4fec7dc088cbf9e8abb09962f24cfa8558a5a264d6a2e56

Documento generado en 10/08/2023 04:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00310- 00

Revisadas las presentes diligencias procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. NO TENER EN CUENTA, el memorial de actualización del crédito allegado, comoquiera que el abogado **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ**, no ha sido reconocido en la presente causa; así mismo, tampoco reposa dentro del expediente poder de sustitución.

2. REQUERIR a secretaria para que proceda a fijar en lista la liquidación presentada por el abogado demandante **MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL**, conforme a los parámetros del artículo 110 el Código General del Proceso. (Archivo 21 SharePoint).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc02df54115edcdb5c813bba14853a54b0de99cc637f197626ae922f27299c0**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00368- 00

Revisadas las presentes diligencias procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. NO TENER EN CUENTA**, el poder de sustitución allegado, comoquiera que del mismo ya se realizó pronunciamiento mediante auto de fecha 8 de junio de 2023.
- 2. PREVIAMENTE** a tener en cuenta la notificación aportada, la parte interesada, deberá allegar la correspondiente certificación de la empresa de servicio postal, en la que se visualice la constancia entrega y apertura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc3b33fc1e060f63aaf3eba23168158b024e30f6bdcda2da38172b64db297f7**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692- 00
Cuaderno Medidas

Visto el informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a precisar lo siguiente:

- 1. Frente a la solicitud de corrección de auto, deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 30 de mayo de 2023 (Archivo 021 SharePoint C. 1), mediante la cual se corrigió el inciso tercero del auto de fecha 9 de mayo de 2023, en lo que respecta a la placa del vehículo.*
- 2. Agregar a los autos los certificados de tradición de los vehículos de placas GPX-872 y GPR-578, aportados por la parte ejecutante.*
- 3. Se recuerda que, la parte demandante deberá surtir la notificación personal de los acreedores prendarios, conforme lo establece el artículo 291 y subsiguientes del C G. del P., en concordancia con el Inciso 1º del artículo 462 ibidem.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baacb5397243b3102b6eae3ca49b371aa671edc66c61e0e20f846d542be61abe**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00692- 00
Cuaderno Principal

NO TENER EN CUENTA, las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante (Archivo 023 SharePoint), toda vez que, la notificación electrónica debe realizarse conforme a los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no como si fuera la contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso o mezclar las mismas entre sí.

Téngase en cuenta que, la notificación que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, opera cuando es una dirección física.

Aunado a lo anterior, debe informarse en el aviso de la notificación, el término que tiene el acreedor hipotecario para comparecer al presente trámite.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-3-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b890414676fd00f0cd5d1d222731ae0c089bb4b09698d87c8bd4fc4332d5618**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00748- 00

Teniendo en cuenta el memorial radicado por la apoderada demandada (Archivo 043 SharePoint), en el que solicita fijar nueva fecha para la realización de la diligencia programada para el día 17 de agosto de 2023, en virtud, de que tiene programada una audiencia para la misma hora y fecha en la Superintendencia Financiera de Colombia y por ser procedente de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho; **DISPONE:**

SEÑALAR, la hora de las **9 A.M.**, del día **veinte (20)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2023, para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a982d01354c81e525ebbf617e30424d4bbda35aa153de5c34a9679f9872e32**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00800- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af587df4a3484cee0a08092c4fe77de88136dd94f767945dd1f44e59a3b4b392**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00830- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

- 1. SE ACEPTA** la sustitución de poder otorgada por la **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**.
- 2. SE RECONOCE** personería judicial a la profesional del derecho **ANGIE LILIANA ATUESTA CAPERA**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.** Permanezca suspendido el presente proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e26e27d5aa431a54f839bc823132d283da9d8caed2bb55d0735cbada1371c95**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00892- 00

PREVIAMENTE a resolver sobre la subrogación, la parte interesada deberá allegar el documento mediante el cual, el aquí demandante BANCO DE BOGOTA subrogó parcialmente el crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., comoquiera que, únicamente es aportado un poder.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acfd6741b8782e6736a15007919f20b6b9422d007d9def52f8730ef3bdb5d88**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00912- 00

*Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su **APROBACIÓN.***

ORDENAR la entrega a la parte ejecutante o a su apoderada judicial con facultad para recibir, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eea5e981890ee303e82c5c45d5df9ac9f5fee73b024b2f66a42ef08f440c009**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00272- 00

Se procede a resolver el Recurso de Reposición, presentado por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

ARGUMENTOS:

Manifiesta el apoderado de la parte recurrente, que, se debe revocar el auto de terminación y en su lugar, decretar el pago de las cuotas en mora por la obligación contenida en el pagare No. 204119043657, y el pago total por las obligaciones contenidas en los pagare No. 207419253500 y 4735534527.

CONSIDERACIONES:

Mediante la reposición se persigue que el Juez que adoptó la decisión que se impugna, estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que se reconozca el desacierto y consecuentemente se proceda a revocar o modificar el pronunciamiento.

Revisado el escrito allegado y el memorial mediante el cual se solicitó la terminación (Archivo 14 SharePoint), le asiste razón al recurrente, comoquiera que la solicitud de terminación se presentó por pago de las cuotas en mora y pago total de la obligación.

Sin lugar a mayor argumentación se revocará la decisión impugnada. En consecuencia, se dictará el auto de terminación conforme fue solicitado por la parte ejecutante. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER la decisión atacada, para dejar sin valor y efecto el auto de fecha 18 de julio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a484a1f63f78f267b17831151f4a7f2fe65d9e74181d2f150aed1ea23c11c6**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00272- 00

Allegada solicitud de terminación presentada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**, respecto de la obligación **No. 204119043657** y por **pago total de la obligación**, respecto de las obligaciones **No. 207419253500** y **4735534527**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho, con la advertencia de que la obligación **No. 204119043657**, continua vigente a favor de la entidad demandante. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b359b993a1de07541a8a03237821d49e13e097a04558021e9881a6eda889275
Documento generado en 10/08/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00282- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66d5ce1ad1af7533ea61ecbb4e684fc316cfee4d906f60f2ff2150f4cf3a80e**

Documento generado en 10/08/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00758- 00

Respecto de la medida cautelar de embargo de salario peticionada, la parte interesada deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual ya se ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada DIANA MERCEDES CUIEL CASTELLAR como empleada de la UNION TEMPORAL ITALCO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b291238e3fa7aea0c34fc6a386a976506073b7e0c3667016368c9c3c57b6a206**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00834- 00

Teniendo en cuenta las constancias negativas de notificación, **SE DISPONE:**

AUTORIZAR la notificación del demandado ROMAN BERNAL SARMIENTO, en la dirección física TANSVERSAL 1 A # 71-80 SUR DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa9a43491dff88f5af064c655efa5607b29df8c8d54b5a908bd0233a3de544**

Documento generado en 10/08/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00282- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95d9c015807ddbb54be3a2b3227220ff0f43ab19aa559b7225d745a6f0f2282**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00740- 00

PREVIAMENTE a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO GARCIA HINCAPIE y PERSONAS INDETERMINADAS, se hace necesario **requerir** a la parte demandante, para que aporte copia del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-576650**, en el que conste la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd12e9680439460daee1bc47cbb8f78d4cbcb620f540dd35dc559918f76b97ba**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00746- 00

Presentada la reforma de la demanda, conforme a los requisitos del artículo 93 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 de la misma norma procesal; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 ibídem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de JAIME ANASTASIO JIMENEZ SOLORZA por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ No. 2273320113402

1.1. Por la suma de **\$12.743.389, oo M/cte.**, por concepto de capital insoluto acelerado incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL causados desde que la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$1'393.047.00 M/cte.**, por concepto del capital de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 12 de abril de 2022 hasta el 12 de julio de 2022.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre las cuotas enunciadas en el numeral anterior, causados desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$ 697.702 M/cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de abril de 2022 hasta el 12 de julio de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. PAGARÉ No. 490103021

2.1. Por la suma de **\$20'881.890 M/cte**, por concepto de capital insoluto acelerado incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 25 de marzo de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley. (Art. 884 C. Co).

3. Pagaré de fecha 30 de noviembre de 1999

3.1. Por la suma de **\$5'992.189 M/cte.**, por concepto de capital insoluto acelerado incorporado al pagaré de la referencia.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 28 de julio de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley. (Art. 884 C. Co).

4. PAGARÉ No. 377815078746787

4.1. Por la suma de **\$3'755.843 M/cte**, por concepto de capital insoluto acelerado incorporado al pagaré de la referencia.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 20 de julio de 2022, liquidados a la tasa pactada por las partes, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley. (Art. 884 C. Co).

5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. Decretar el embargo del 50% del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **No. 50C- 1696868**, hipotecado por la parte demandada en favor de BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01090f3813f1976cd77041a895a7045a469c253231c6e03d4a35ef8f9f354637**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00980- 00

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

1. Agréguese al presente tramite liquidatario el Proceso **Ejecutivo Singular No. 2020-0164**, remitido por el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, adelantado por RF ENCORE S.A.S., contra HILDA YANET ALFONSO BECERRA.

2. Agréguese al presente tramite liquidatario el **Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2018-0480**, remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, adelantado por CARLOS ENRIQUE GONZALEZ CARDENAS y ORLANDO DIAZ BENITEZ, contra HILDA YANET ALFONSO BECERRA.

3. Agréguese al presente tramite liquidatario el Proceso **Ejecutivo Singular No. 2019-0283**, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, adelantado por OFICHIA P.H. contra HILDA YANET ALFONSO BECERRA.

4. Téngase en cuenta la aceptación del cargo de liquidador **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES**, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 16 de diciembre de 2022. Por secretaría remítase el link del proceso a fin de cumpla con la labor encomendada.

5. PREVIAMENTE a tener en cuenta la cesión allegada, la parte cedente y cesionaria, deberán especificar sobre cual obligación se realiza la venta de cartera, en virtud de que la deudora en el resumen de acreencias, relacionó dos (2) créditos en favor de BANCOLOMBIA S.A.

Además, deberá especificar, si sobre las acreencias ya cursa proceso judicial y en qué Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7992c39694598d283d9f407a7256ec37c368d5b5187bb86712c69e3c49c1e**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01010- 00

NOTIFICADA la demandada **CINDY GINETH CUBILLOS MALAGO**, de manera personal conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.850.000,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216b28d113e5e6033832da9adddcf0a236ae81da605d3efbcfdc7e60c4ad5211**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01027- 00
Sentencia

*Se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde en la forma dispuesta en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía promovido por **AECSA S.A.**, y en contra de **SANDRA PATRICIA ANGEL ALFONSO**.*

I. ANTECEDENTES

*La Sociedad **AECSA S.A.** antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", a través de apoderada judicial para tal efecto, demandó ejecutivamente a **SANDRA PATRICIA ANGEL ALFONSO**, con el fin de obtener el pago de los capitales contenidos en el pagaré No. 00130897009600130746, más los intereses de mora sobre las anteriores obligaciones liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida.*

En apoyo a las pretensiones de la demanda, la parte actora allegó copia del pagaré en mención, como el documento mediante el cual la entidad BBVA COLOMBIA le endoso en propiedad y sin responsabilidad a la hoy ejecutante.

Por lo cual solicitó el mandamiento de pago por las sumas mencionadas.

II. TRAMITE PROCESAL



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*La parte demandante presentó demanda ante la oficina de reparto judicial el día 21 de octubre de 2022, correspondiéndole a este despacho judicial su conocimiento, el cual procedió a librar orden de pago mediante auto del 27 de octubre del año 2022; posteriormente se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **SANDRA PATRICIA ANGEL ALFONSO**, y se reconoció personería a la abogada **ASTRID JOHANNA CASTRILLON OVALLE** como apoderada judicial de la parte demandada.*

Mediante memorial de fecha 12 de abril del año que avanza, la demandada allegó contestación de demanda (archivo 11 contestación demanda), proponiendo las excepciones de mérito denominadas - "EXCEPCIÓN DE INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA", "EXCEPCIÓN DE INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TITULO VALOR, y "GENÉRICA".

Por auto de fecha 4 de mayo de 2023, se dispuso correr traslado a la parte demandante quien dentro del término legal se opuso a la prosperidad de estas.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 1º de junio del presente año, se fijó el día 6 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso; fecha en la cual se evacuaron las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, control de legalidad, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, así como los alegatos de conclusión.

Finalmente, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5, inciso 3 del artículo 373 de la normatividad antes mencionada, se anunció el sentido del fallo y se informó que la sentencia se proferiría por escrito.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente trámite se encuentran reunidos los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, el extremo demandante se encuentra representado judicialmente en debida forma, y la demandada es representado por apoderado, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

2. Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, el demandante se verifica como beneficiario de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, el demandado, figura como obligado en virtud de la suscripción del instrumento que contiene las prestaciones, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer los dineros adeudados, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

3. Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que constituya título ejecutivo, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que la parte actora allegó como título ejecutivo un PAGARÉ, a través del cual se promete pagar incondicionalmente una suma determinada de dinero, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial.

IV. EL CASO CONCRETO.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Para controvertir las pretensiones de la acción, la parte demandada, por intermedio de apoderado propuso las excepciones de fondo que denominó "**INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA, INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TITULO VALOR y la GENÉRICA O INNOMINADA.**" en este punto el Despacho hará alusión a lo que corresponde, en cuanto a la carga de la prueba, el cual es un principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho.*

*En lo que respecta al principio de la carga de la prueba, **el demandado cuando excepciona funge como actor**, toda vez que, debe probar los hechos en que funda su defensa, de acuerdo a lo establecido en el art. 1757 del CC, en armonía con el art. 167 del Código General del Proceso.*

*Ahora bien, en oportunidad en los **alegatos de partes**, cada una de ellas reiteró lo señalado en la demanda, la contestación y las excepciones; la parte demandante argumentando que de acuerdo a la ley de circulación de los créditos, no es obligación notificar el endoso, así mismo, que la entidad que representa obedeció la literalidad y autonomía, en virtud de que la demandada aceptó las condiciones que en la obligación se pactaban conforme al título aportado como base de la presente ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio.*

De igual forma la parte demandada, argumentó la falta de requisitos exigidos por la ley en la incorporación de la literalidad del título valor, conforme a la carta de instrucciones, comoquiera que el pagaré no podía tener una fecha indeterminada de vencimiento, considerando un abuso en su posición dominante.

Además, la parte demandada, argumentó que, el título carece de instrucciones precisas y determinadas configurándose así el precepto del artículo 625 del Código de Comercio, por cuanto el tenedor legítimo debe diligenciar los espacios en blanco con apego a las instrucciones dadas, situación que discute no se da para el presente proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, entra el Despacho a resolver las exceptivas denominadas **"INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA e INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR"**, de manera conjunta, en virtud de que son sustentadas bajo los mismos lineamientos de que, no se tiene claridad en la forma del llenado del pagare No. 00130897009600130746, es decir, si fue suscrito en blanco o con espacios en blanco.

Frente a este supuesto tenemos que el pagaré aportado como base de la presente ejecución, contiene como capital la suma de **\$ 58.701.979,00 M/cte.**, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda.

[Firma manuscrita]

Firma: *Sandra Patricia Angel Alfonso*
Nombres y apellidos: *Sandra Patricia Angel Alfonso*
Tipo y número documental de identidad: *C.C. 62491584*
Fecha de firma: *Dic. 12/2017*

PAGARE

Yo (nosotros) *Sandra Patricia Angel Alfonso*
mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su Oficina de la ciudad de *Bogotá D.C.* el día *siete* del mes de *octubre* del año *2022*, las siguientes sumas de dinero que reconocemos(s) solidariamente deber al La suma de *Cuarenta y ocho millones Setecientos un mil Novecientos Setenta y nueve pesos mte.* (S. 58.701.979,00) moneda legal colombiana, y la suma de *5* moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconocemos(s) y pagaremos(s) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconocemos(s) y pagaremos(s) intereses moratorios sobre la suma del literal b). En este pagaré se consigna un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizamos(s) expresa e irrevocablemente al BANCO para cobrar, sin aviso previo, de los (cuantitativo) cuantitativo(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseamos(s) conjunta o separadamente, en esta institución o en sus filiales o sucursales, el valor necesario para el pago de los intereses moratorios y los gastos de cobranza para el pago de los (pagos del presente pagaré). Se hace constar que la responsabilidad solidaria y los garantizados constituidos para responder el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO no se reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1672 del Código Civil, en los casos eventuales, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así como se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora acordamos a estas expresamente, si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscritores, queda entendido que toda garantía que o personas constituida conjunta o separadamente por ellos suscritores) de este título amparan las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Igualmente, es aportado un documento que hace parte integral del mismo, en el que se puede observar el endoso en propiedad que realiza el BANCO BBVA S.A. al ejecutante AECSA S.A., como se puede observar a folio 1 y 3 del archivo denominado anexos.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR

Sandra Fariña
Rangel Alfonso

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor de AECSA S.A. con NIT. 830.059.718-5.

Fecha: 19/03/2021.

Ahora bien, debe destacarse que los argumentos expuestos en las exceptivas planteadas por la demandada, no discuten la existencia del título valor, sino la forma de su diligenciamiento y cómo se diligenciaron los espacios en blanco, es decir, se ataca la relación crediticia existente entre el BANCO BBVA y el deudor, lo que constituye una excepción personal.

Memórese que las excepciones personales, son oponibles por el deudor solamente al tenedor con quien mantuvo relaciones en el negocio fundamental o en la transmisión del mismo.

Lo anterior, en virtud de que las únicas excepciones que pueden ser plateadas por el deudor, y para el presente caso, son las que se encaminen a atacar el derecho que tiene el demandante, en su condición de tenedor legítimo de buena fe, situación indiscutida dentro de la presente causa.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*En tal sentido, debe traerse a colación, el artículo 622 del Código de Comercio, mediante el cual se establece el **lleno de espacios en blanco y títulos en blanco**, "(...)"*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. (...).", normatividad que nos lleva a concluir que, el documento allegado si cumple con las exigencias antes señaladas, pues el mismo fue suscrito por la demandada, endosado en propiedad por el primer beneficiario y diligenciado por el actual tenedor de buena fe, en virtud de la negociación de cartera efectuada entre el BANCO BBVA y ACESA S.A.

Además, de lo anterior, la demandada no atacó, ni logró comprobar que su relación crediticia estuviera saldada o que no correspondiera al importe por el cual fue llenado, para entrar a discutir que el mismo no se diligenció con apego en las instrucciones dadas.

*Revisados los argumentos expuestos por la demandada, es claro que **las exceptivas planteadas no están llamadas a prosperar**, en virtud de que, el aquí ejecutante en calidad de tenedor legítimo tenía la potestad de diligenciar el título, para hacerlo exigible ejecutivamente.*

*Finalmente, frente a la excepción **GENÉRICA O INNOMINADA**, la misma será despachada de forma desfavorable, por cuanto no busca controvertir el cobro de la obligación contenida dentro del título base de la ejecución, sino que se dirige a que el Despacho, con fundamento en el artículo 282 del C. G. del P., declare de manera oficiosa alguna excepción que resulte probada, situación que no se configura en el presente proceso.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se declararán infundados y no probados los hechos exceptivos propuestos por la pasiva, continuando el proceso por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

V. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal De Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, denominadas **"INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA, INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR y la GENÉRICA O INNOMINADA"**, por las razones expuestas.

SEGUNDO - ORDENAR seguir adelante la ejecución, por la suma dispuesta en el mandamiento de pago.

TERCERO - DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes debidamente secuestrados y embargados, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor del crédito, los intereses y las costas que se causen en virtud de la presente acción.

CUARTO - DECRETAR el avalúo de los bienes señalados en el numeral anterior.

QUINTO - DISPONER la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **2.900.000 M/cte.**

SÉPTIMO - Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5233551b92fc741f90f5b5db5085fa8675bb73072ddf7e3b57d68be2c4f0ac**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 01184- 00

Presentada la reforma de la demanda, conforme a los requisitos del artículo 93 en concordancia con el 368 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **ORLANDO MEDINA RODRIGUEZ** contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, del en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese por estado a la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, y córrase traslado por la mitad del término inicial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 93 de la norma procesal.

RECONOCER personería a la abogada **JENIFER MENA PRENS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308cc98e9448dcfe8339bcc68dc2d3a2ef4cf8d7a80dd48675fb59cf458dd87c**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 01238- 00

Visto el anterior informe secretarial y descrito el traslado de las excepciones por el apoderado demandante (Archivo 016 SharePoint), **SE DISPONE:**

Se señala como fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo **372** del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **cuatro (4)** del mes de **OCTUBRE** del año 2023.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia esta audiencia acarreará **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize o Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49fefbe217564463a1285e4d984e9cdea7fb28d9dd6914184bf220444828616f

Documento generado en 10/08/2023 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00500- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la notificación aportada, la parte interesada, deberá allegar la correspondiente certificación de la empresa de servicio postal, en la que se visualice la constancia entrega y apertura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d3e962b9dd8a07bbc8e2e9e0638ec14b04124c303fe69553eddbfb387e53eb**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00634- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR el retiro de la solicitud de **PAGO DIRECTO**. Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df8f0b19ad0a3cc4c089e4b01ed1934697e8441d6bd146e2979219c06e45ed0**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00636- 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no aclaró ni realizó manifestación a los requerimientos anotados en el proveído calendado trece (13) de julio de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la misma y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcdd265fe65e136b358642d07e3a6cb163461302ed7191ffb265d813e92db53**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00638- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LEIDY YUBIETH LAGOS GARCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1.- Pagaré No. 05700484900101245.

1.1. Por la suma de **203514,0255 UVR** equivalente a **\$ 70.774.078,20 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 6 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **5998,7572 UVR** equivalente a **\$ 2.085.830,86 m/cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Capital
1	30-09-2022	696,4994	\$ 242.180,15
2	30/10/2022	699,337	\$ 243.166,82
3	30/11/2022	702,1862	\$ 244.157,51
4	30/12/2022	640,3667	\$ 222.662,23
5	30/01/2023	644,2376	\$ 224.008,18
6	28/02/2023	648,132	\$ 225.362,30
7	30/03/2023	652,0499	\$ 226.724,60
8	30/04/2023	655,9915	\$ 228.095,13
9	30/05/2023	659,9569	\$ 229.473,94
TOTAL		5998,7572	\$ 2.085.830,86

1.4. Por los intereses moratorios, sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, desde el vencimiento de cada una y hasta que se haga efectivo el pago



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por los intereses de plazo correspondientes a 9 cuotas dejadas de cancelar desde el 30 de septiembre de 2022, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor Intereses
1	30-09-2022	\$ 247.420,78
2	30/10/2022	\$ 246.434,01
3	30/11/2022	\$ 245.443,35
4	30/12/2022	\$ 362.697,07
5	30/01/2023	\$ 361.351,04
6	28/02/2023	\$ 359.996,89
7	30/03/2023	\$ 358.634,73
8	30/04/2023	\$ 357.264,12
9	30/05/2023	\$ 355.885,31
TOTAL		\$ 2.895.127,30

1.6. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **No. 50S-40715638**, hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. SE RECONOCE al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea70c293aa593f10d5565b72e3e22b7b45e0d746b38bd28ad41d31e7f27c4b**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00640- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** y en contra de **JOSÉ JOAQUÍN ARIAS TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 01585006101554 54 / Obligación No. 01589618869067

1.1. Por la suma de **\$ 52.771.581, 00** M/cte., por concepto de capital a la fecha de la presentación de la demanda, incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 12.143.660, 00** M/cte., por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de enero de 2022 al 8 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 16.499% E.A.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré No. M026300105187602225000085094 / Obligaciones Nos. 02225000085094, 01585006101505, 09945000107068.

2.1. Por la suma de **\$ 24.837.365, 00** M/cte., por concepto de capital a la fecha de la presentación de la demanda, incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74e4bcbe44f39adf061163af377e5d881d586734bd4b08b92802250a2a8012f0

Documento generado en 10/08/2023 03:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00644- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO.
Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO - Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978c47d24bd3a66742252b2a6bc93bd17ceb32078308e2e444c5dc7b02b6492e**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00648- 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de apoderada de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., por cumplirse lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al demandante para que otorgue nuevo poder a profesional del Derecho, que represente sus intereses dentro de la presente instancia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb212d3bb6755a64718591911d35e31ca2acb9c2c09d98355010b6106236137**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00652- 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **DZS-782**, propiedad de **ALEXANDER UMANA CONDE**.

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, únicamente en los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2bf3754101f6d820633f6c4df9e04646725c32df0de209fe08521e2df70f77**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00654- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ALBARRACIN LARA & ASSOCIATES LAWYERS S.A.S. y JAIR RENE ALBARRACIN LARA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017203579 / Obligaciones Nos. 06800006900717246, 00560006969991881 y 04856305152866356.

1.1. Por la suma de **\$ 44.963.964, 00** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por la suma de **\$ 8.159.003, 00** M/cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados según cada obligación vencida y no pagada, discriminada en el libelo subsanatorio, a la tasa de interés vigente al momento de su utilización por ser crédito rotativo.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 10 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, en calidad de apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 122f188ad4166bb648ad64523b52ec711f22f7f62cc9b611be4eaf644662e03d

Documento generado en 10/08/2023 03:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 0694- 00

Como quiera que la parte actora comunicó el pago parcial de la obligación y prórroga del plazo otorgado al deudor, resulta innecesario seguir adelantando el presente trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO POR PRÓRROGA EN EL PLAZO.**

SEGUNDO - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

TERCERO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ac9922de2bdcdf8c823d5579608ea2e4123fa5701eeadffb62fe2d99fbf83**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00698- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., **SE DISPONE:**

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA SOLICITUD DE PAGO DIRECTO.
Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

SEGUNDO - SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

TERCERO Archívese la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006b8490a3486788804a8b66b25f100e9b1ea31096b1c1b18128209677be26ae**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal - Nulidad de Acta de Conciliación
Rad. 110014003034 – 2023 – 00736- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1. Allegue** copia del Acta de Conciliación o documento privado que pretende sea declarado nulo.
- 2. Integre** debidamente la Litis, en el sentido de vincular a todas las partes intervinientes en el Acta de Conciliación.
- 3. Aclare** como determinó que el presente proceso es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826aabf118e39093ba08e235e59d129c60bc451ef0c3828cdfff5e8764beeb295**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00754- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 93 a 97 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de Pasto, Nariño, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.

*En consecuencia, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Pasto, Nariño. (Reparto).**

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad304afcc5e2a2ba4c047f1674ef07b01d8e7b44e03530bf0f9c01f279565aa**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00756- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado)

*En tal sentido, y observado el registro de garantías mobiliarias (Pág. 90 a 94 Archivo 001 Demanda), se determina como único domicilio del deudor la ciudad de **Cúcuta, Norte de Santander**, por tanto, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad.*

*En consecuencia, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta, Norte de Santander. (Reparto).

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07b13e456eb95f283993f6187846461a6282edd05fa180b87eb283fca69938**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00758- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:

1. Aclare e informe si el proceso No. 2022-0299 que cursa en el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad, se encuentra terminado y archivado, en virtud de que el título ejecutivo aportado como base de la presente ejecución (Acta de Conciliación), señala que el proceso estaría suspendido hasta el pago total del acuerdo transaccional.

2. Reformule el acápite de pretensiones, en virtud de que las presuntamente obligadas, son las sociedades que hacen parte y/o integran la Unión Temporal según su participación, tenga en cuenta que, la Unión Temporal **NO ES PERSONA JURÍDICA** y por ende carece de capacidad jurídica y capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd4d31ad15ad4a9bb6525efa4e681d0b182d7f2097b594ee7e32e1dd421fe03**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00760- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título ejecutivo y valor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **ANGEL MARIA AREVALO BONILLA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

1. Pagaré No. 132207001073.

1.1. Por la suma de **4291.4839 UVR** equivalente a **\$ 1.498.772,46 m/cte.**, por concepto de capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

No.	Fecha Vencimiento	Valor UVR	Valor Capital
1	22-01-2023	598,664885	\$209.079,76
2	22-02-2023	603,313878	\$210.703,39
3	22-03-2023	608,124878	\$212.383,60
4	22-04-2023	612,974075	\$214.077,15
5	22-05-2023	617,862098	\$215.784,26
6	22-06-2023	622,788978	\$217.504,94
7	22-07-2023	627,755199	\$219.239,36
TOTAL		4291.4839	\$1.498.772,46

1.2. Por la suma de **8151.49976 UVR** equivalente a **\$ 2.849.857.49 m/cte.**, por concepto intereses corrientes, discriminadas así:

No.	Fecha de Pago	Valor UVR	Valor Capital
1	22-01-2023	1180,23748	\$412.190,15
2	22-02-2023	1175,46468	\$410.523,28
3	22-03-2023	1170,65368	\$408.843,07
4	22-04-2023	1165,80448	\$407.149,52
5	22-05-2023	1160,91648	\$405.442,42
6	22-06-2023	1155,98958	\$403.721,73
7	22-07-2023	1142,43339	\$398.987,32



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL	8151.49976	\$2.849.857.49
--------------	------------	----------------

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **139965,881 UVR** equivalente a **\$48.882.160,31 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO a la fecha de 25 de julio de 2023 de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la presentación de la demanda, es decir, 2 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **No. 50S-40604282**, hipotecado por la parte demandada en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

3.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

4. - SE RECONOCE al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccedd8546ca0cc08500cec252cf5cdb1dbbb9f6ddb8e91f978e01126ef0e0fe**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01215 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eab208dabcd320fe6cce0f2a224d255d88b27ca7a89f3cfc1ea08690707e03f**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022– 01259– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0529aa46e6a4320b35d762a0e7f39001a89329a8e36d3243933a7445d0082473**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00125– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0821bf794dcd3b82aa57d701b7eff23b2b93314cd53c4ddb89c29661a222758**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00305 – 00

NOTIFICADO el demandado **FERNEY SILVA FARFAN**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'626.648,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73bdf6bc24ecdd78c047d1bd8adce325dd35cd3d89bc9cf036bbe3361984e34d

Documento generado en 10/08/2023 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023– 00315– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8702620beffaa13c74ec8192c63851832a6edf5ac8d528c28a60d8df23f09701**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00347 – 00

NOTIFICADO el demandado **MANUEL ALBERTO FLOREZ CALDERON**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'631.006,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf81fd50f69292eae3b784acfd09c45105d6ac4bb01429816f6d680f05f49d**
Documento generado en 10/08/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00837 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d7255361c1adc1b872937743c5ec2726f718c51d0510ab632c39cfcae8448c**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00389 – 00

NOTIFICADO el demandado **HENRY ANTONIO MOSQUERA MORALES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6'676.538,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590d513895af49a3e49b8ef33fa4afe1e59ee41dd38fb7aa7b142b8bd63635df
Documento generado en 10/08/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 00439 – 00

NOTIFICADO el demandado **JOSE URBINA NAJERA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'785.450,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66e43f2f7ad028e69e9b966322b3e4c1bc38af9c8082e64899ae92e00666b19**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00661 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6c5e7c681290a17ac3f681d8a642d0c65789467ae13a19268a54f686f942bd**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00701 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337e1bcc589184aaa847667c5b9b4e8c94de32919ed483f8655f745e0c5d8a80**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003034 – 2023 – 00725 – 00

Se ordena devolver el expediente al **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente en **JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** y a su vez **REQUIERE** a esa judicatura a efecto que se sirvan **DIGITALIZARLO** en debida forma y organizarlo teniendo en cuenta que las actuaciones deben venir en orden cronológico, enumeradas y no en la forma fue remitido, así mismo se debe crear el índice y demás conforme al protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente Electrónico implementado por el C. S. de la J.

Para tal efecto, se anexa el mencionado Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbd18fc45e4df085941b4d4e841d30e0e22e62c4456986f153dbed2b79a88a7**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00733 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e72795e566c37e78c7c9ffb02153eb1a085f2d4b3886f71249813888ef42cd7**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034 – 2023 – 00759 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 384 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por **MELTEC COMUNICACIONES S.A.**, contra **EUREKA PHARMACEUTICALS S.A.S.** antes **PRODUCTOS PERFEX LTDA.**

ORDENAR el trámite de la presente demanda de acuerdo con las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.

ORDENAR correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de **veinte (20) días**, para contestar la demanda y presentar excepciones.

ORDENAR la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SE RECONOCE al abogado **JAVIER ANDRÉS MATEUS SANTOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29b9f89993c16c6bbc9e3020a45d462dbebd57e1f8b144b05d73322cea9223c**

Documento generado en 10/08/2023 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00763 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ERIKA JOHANNA BARRIOS BARROSO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en:*

1. Pagaré No. 2010092517

1.1. *Por la suma de \$ **92.721.286,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35f7794da3f5938bb916344b2392016dd6cdb62428acce00ebeb94219b84991b
Documento generado en 10/08/2023 12:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00763 – 00

PREVIO a ordenar la aprehensión del vehículo, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe al Despacho el depósito o parqueadero donde deberá ubicarse el bien cuando se proceda a la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a294f22b47e420121e1443d0fe7f928a6d0f359ea0022a609a979df7d0054**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00767 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane, so pena de rechazo en los siguiente:

- 1. Allegue** escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2. Determine** claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.
- 3. Aporte** poder especial para iniciar demanda declarativa verbal informando la **clase** de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código general del Proceso.
- 4. Adecúe** las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
- 5. Presente** el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789a8ad2c180da2a957d6c2288e717e885317223643b9741d8d088970b1170c0**
Documento generado en 10/08/2023 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00777 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Anexe** el poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del C. G. del P.
- 2. Allegue** escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Determine** la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a72cc95402e3dd3201cae5566a3b0e24e55f665ec0a645bf15980acafdd2f3c**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 01025 – 00

Del trabajo de partición allegado en debida forma, córrase traslado por el **término de cinco (5) días** a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1a53d1c2a524104110d4b558a47e62e34275f4607eca933d4f7cfbb970fe77**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00443 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación de la actualización del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79edb03ff9df5ca9b04de616041e893f77f4b632ddd08a45dc722a7e439327aa**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00769 – 00

*Allegada solicitud por parte del acreedor garantizado, se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio No. 044** de fecha 21 de enero de 2021, radicado ante su dependencia. Por secretaría **OFÍCIESE**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1176e43a48fa17a0efb33bcd99333159b957e0fdbcf42ddf469b87ebc648af**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2021– 00051– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32b807dff94b977c9b785bc2ba5729b487f0539ecc4a395d9ce35706ed0d07a**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00163 – 00

Respecto del memorial presentado por la parte ejecutante, el Despacho se pronuncia como sigue:

*Téngase en cuenta que el **BANCO BOGOTA S.A.**, en su calidad de **acreedor prendario**, fue notificado conforme lo establece el artículo 462 del C. G. del P., en concordancia en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pero dentro del término que la ley le concede guardó silencio.*

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d07d2fb624f8af1317fec3a10c1db7b0850f807a35ffed87d1ef1e3b8ba20c**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Simulación Absoluta
Rad. 110014003034 – 2021 – 00833 – 00

Conforme al informe secretarial, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el **artículo 372** del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.**, del día **diecinueve (19)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una **MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se advierte a las partes que la presente audiencia se llevara a cabo de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a203de5f02d0babe3664913f11d70a09c55d54ee34a3d2a9ab4ed72efa61c28a**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 01123 – 00

*Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con Folio de matrícula No. **50S-40608718**, denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro. Conforme al numeral 2° del artículo 496 del código General del Proceso.*

*Para tal fin, **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3e8a6f8e8f4758ecc5b53dd8a2367518a5c2e5ee515ebe1f95b2a5c3485478**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01127 – 00

SE REQUIERE a la parte actora, para que sirva acreditar el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, para efectos de seguir adelante con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b1fd823cf3524b2f1d6c769a21b4ee60167716bdc2eef22d4f8a4671e5f271**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00113 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** a los demandados **SAINT MARY NURSERY Y PRESCHOOL Y MONICA PATRICIA TAMAYO ROBAYO**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d92f21cd564e217e41e2eb549bb1479382709c5174b5c88d48016bc6b501b8a**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00145 – 00

SE DA TRASLADO a la parte demandante por el **término de 3 días** de la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, contados a partir del envío del escrito por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1ac93fd01cf5ea0754f1ac9b609cab176465458070a4eb5af590d5eefe4afc**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00209 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f1df2b2871f3614c1d0bba61b23a8fb8bad3feb4aeba3f5209d50a886e1da4**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00345 – 00

SE NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante encaminada a oficiar a TRANSUNION DE COLOMBIA (Antes CIFIN), ya que el artículo 291 del Código General del Proceso promueve la búsqueda en las bases de datos de las entidades públicas o privadas **en aras de ubicar el domicilio del deudor y no del decreto de medidas cautelares como lo pretende el actor.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0785c3eb4d61f000fb48602a6cea5063e07933457787fa1633da6a1741dfc513

Documento generado en 10/08/2023 12:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00453 – 00

NOTIFICADO el demandado **GARY DAVID PARKOSEWICH**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'683.526,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49cb61a42545aea0789418dc9897ac33614d45a4e5193f5087b3d86138cd55c**
Documento generado en 10/08/2023 12:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00455 – 00

Incorpórese y póngase conocimiento de las partes, la respuesta aportada por el
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332a3a59a7276e26bc18fe61ca9c79b5568926048f4f04a0faafd00f9c5b041a
Documento generado en 10/08/2023 12:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00843 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso; por Secretaría **OFÍCIESE** a la **NUEVA EPS S.A.**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **ARMANDO JOSE SANABRIA CASTAÑEDA**.

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980187630958c08ff5764c66d79d2de94bb8f47e8d914ee92b84be50a261a94c**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00863 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *Ibidem*, **EMPLÁCESE** al demandado **FERNANDO GUTIERREZ PELAEZ**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2c91db32bdaefc65a8dac5379a333565fc8c55d557a3bb71ddef3636189465**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022 – 00969 – 00

SE PONE en conocimiento del liquidador y los acreedores, el escrito aportado por el apoderado de la parte insolvente el cual refiere el pago de honorarios.

SE REQUIERE al **liquidador** para que aporte la constancia de publicación del **aviso** en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, como así se dispuso en el auto que admitió el presente trámite y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51

de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac17098cf497a0cab688b3a043587b72c4bcd012c5eb1210662052fb05a7686d**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00997 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** a la **NUEVA EPS S.A.**, para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada **ASTRID ELIZABETH CASTRO OTALORA**.

Una vez se tenga respuesta de la entidad mencionada línea atrás, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 51</i> <i>de hoy 11 de agosto de 2023.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba8a86ad2bcd8c199d5c3c23995d9e1fc04635e65a7c8e092de0287d45b6d0**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01015 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 51 de hoy 11 de agosto de 2023. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c0bbb932fea5bc6b1149b8c7b7abe47c889eec3640cafb9f67afe70d0032f**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 01099 – 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a los ejecutados; para ello, puede hacer uso de la página del **ADRES** a fin de indagar en que **EPS** se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporten del señor **JESUS ANTONIO TIQUE LONDOÑO**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 51
de hoy 11 de agosto de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f0d0ec0908e3c9a39988e059d9ae3c3ee53ff45030c19e41be3f22399c97f9**

Documento generado en 10/08/2023 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>